

## **El Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2008 en su periodo de declaración del 1 al 25 de julio de 2009. Reformas contables y fiscales en acción**

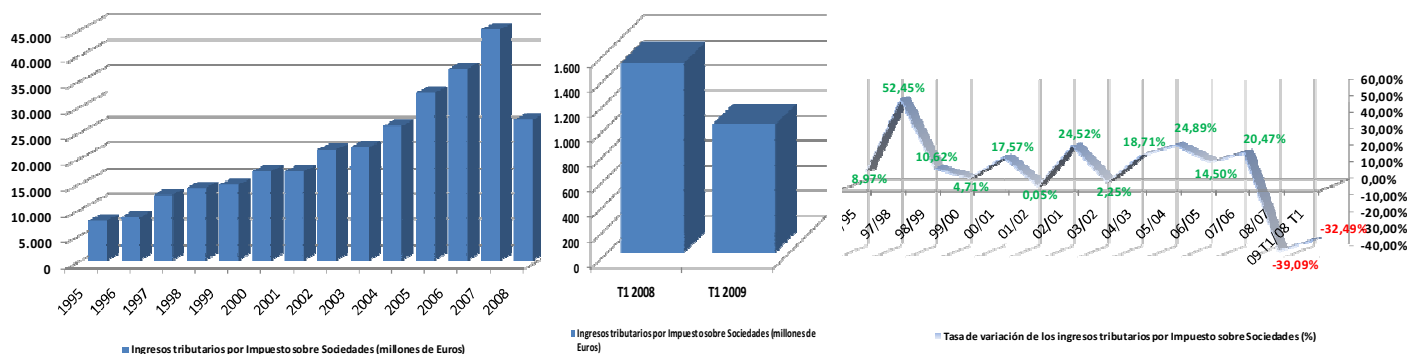
El Impuesto sobre Sociedades, cambió de patrón liquidativo a partir de la reforma que la Ley 43/1995 introdujo en el mismo, en esencia, se trasladó el modelo basado en una construcción autónoma de la Base Imponible, independiente del recorrido de la contabilidad, al cálculo de la base imponible derivada de la magnitud del resultado contable antes del propio impuesto. Las consecuencias prácticas, técnicas, de este cambio conceptual en el tributo, han adquirido su máximo exponente en virtud de los importantes cambios que a su vez, la contabilidad, ha sufrido por medio de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma de adaptación de la legislación mercantil en materia contable, sus inmediatos consecuentes fueron la correspondiente aprobación del Plan General de Contabilidad, tanto en su esquema general, como en su adaptación a pequeñas y medianas empresas.

La disposición adicional octava de la Ley 16/2007, se ha ocupado de las modificaciones pertinentes en el Real Decreto Legislativo 4/2004, del Impuesto sobre Sociedades. Todas estas modificaciones han tenido su impacto pleno en el ejercicio fiscal del 2008, por lo que la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 1375/2009, de 26 de mayo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades ha recogido en su introducción, de forma sumaria, todas estas variaciones.

Desde luego estamos ante un impuesto que, tanto por su peso recaudador, como desde un punto de vista profesional, por su gran contenido técnico, desde la óptica de los economistas se nos propone como la referencia fiscal por excelencia.

Recientemente, las estadísticas del tributo nos han ido dando, como de forma significativa está sucediendo en el Impuesto sobre el Valor Añadido, su estrecha correlación con el ciclo económico, y aunque es verdad que se han dado importantes modificaciones normativas que han afectado directamente a la recaudación del tributo, entre las que figuran las muy relevantes disminuciones del tipo de gravamen, la exacción recorre de forma fiel los mismos caminos de la situación de crisis económica actual, con un descenso en la recaudación que, en términos comparativos, en el primer trimestre del 2009 supera el 30% respecto del mismo periodo fiscal del ejercicio anterior. Siendo todos

los gráficos de evolución de recaudación del impuesto igualmente significativos en este escenario de comportamientos macroeconómicos y que, no por redundantes, dejan de ser ilustrativos en términos gráficos.



Decíamos, que el impuesto, ha conocido importantes modificaciones normativas y también prácticas, y que aparece claramente definido en un escenario de complejidad técnica, que llama de forma necesaria al concurso del experto profesional economista a la hora de proceder a la correspondiente declaración liquidación del tributo, ya sea en su actual modelo 200, una vez suprimido el 201, o con mucha más razón, en la solución consolidada explicitada en el correspondiente modelo 220.

Cinco asuntos han obligado a tenerse en cuenta, como referencias diferentes respecto del impuesto cumplimentado en periodos anteriores, quizás el primero, de mayor repercusión, es el que corresponde a la amortización del fondo de comercio, aquí, el legislador ha bifurcado claramente sus soluciones, por un lado la contable, desaparece la amortización lineal, y por otro la fiscal, que mantiene la deducibilidad de tal amortización siempre y cuando los posibles deterioros del fondo de comercio en términos de economía real, una vez aplicados a la contabilidad se tengan en cuenta por su valor neto fiscal. En segundo lugar, importancia técnica tiene el haber dejado claro el cambio de los términos de valor razonable de los activos, que sólo afectarán a las soluciones y situaciones que se apliquen en la contabilidad directamente a la cuenta de resultados. La tercera cuestión incorpora el beneficio fiscal aplicado en Base Imponible por reducción de ingresos procedentes de determinados intangibles, cesión de derechos de uso o explotación de patentes, como referencia, al integrarse en la misma sólo un 50% de los ingresos obtenidos, siempre, matiz a la orden que tengan un carácter evidentemente tecnológico. La cuarta cuestión hace referencia al modelo de consolidación ampliando notablemente su perímetro, al centrar la obligación en el control que se ostente de la sociedad cabecera sobre las demás y ello independientemente de la residencia de las compañías y también de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Por último en este contexto y editorial, dejar claro las obligaciones de información y masterfile de las operaciones vinculadas, siempre a los efectos declarativos, deberán cumplimentarse en la declaración liquidación del año que viene, si bien, el modelo 200 ya incluye la identificación de archivos de información, aunque no haya obligación de cumplimentarlos en el ejercicio que nos ocupa, 2008, periodo 1 a 25 de julio de 2009.

Permítasenos una última reflexión en este contexto, todo parece indicar que el Impuesto sobre Sociedades ocupa, como habíamos dicho, un escenario técnico de enorme complejidad, que necesariamente obliga a contar con la colaboración directa del economista profesional experto en estas lides, acorde con ello y como sucede con otros países, como Portugal o la gran referencia Norteamericana, esta práctica profesional debería realizarse a partir de un canon regulado y de reserva de actividad que garantizase tanto la protección de los usuarios y las empresas, como la eficiencia en el comportamiento tributario, la Agencia Tributaria, y por último, la codificación y explicitación de procedimientos y cargas de la prueba necesarios para ejercer dicha actividad profesional.

**Leopoldo Pons.**

**Decano.**